

**AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE
TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.
P R E S E N T E:**

Los que suscriben Regidor Gustavo Flores Llamas, Presidente de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Vocal de la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo; Síndico Municipal Luis Octavio Vidrio Martínez, Presidente de la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, y Vocal de la Comisión Edilicia de Reglamentos; Regidor Adrián Octavio Salinas Tostado, Vocal de la Comisión Edilicia de Reglamentos; y Regidor Eleazar Torres Zainos, Vocal de las Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo; todos del H. Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de conformidad con los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 10, 27, 37 fracción II, 40 fracción II, 41 fracción IV, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1, 3, 25, 35 fracción IV y 36 del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 1, 3 fracciones IX, XI y XXII, 5, 6 fracción I, 15, 20 fracción I y II, 23, 32 fracciones XXVII y XLV, 72 Bis, 76, 103, 105 fracción IV, 118, 119 y 120 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y sus reformas y demás relativos y aplicables que en derecho corresponda; tenemos a bien someter a la elevada y distinguida consideración de éste H. Cuerpo Edilicio en Pleno el siguiente:

DICTAMEN

Mediante el cual se propone que el Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, la apruebe y autorice, en lo general y en lo particular, el Decreto por el que se expide el Reglamento del Consejo de Desarrollo Artesanal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y se reforma el artículo 32 y adiciona el artículo 82 bis del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria del Ayuntamiento de fecha 04 de noviembre de 2013, se presentó la iniciativa de acuerdo propuesta por el Regidor Adrián Octavio Salinas Tostado, donde propone se conforme la Comisión Edilicia de Desarrollo Artesanal, así como la integración de los Múncipes a esta mencionada comisión.

De igual manera propone la creación del Consejo de Desarrollo Artesanal

del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, así como su conformación.

2.- En la citada sesión se propuso para su dictaminación y estudio el turno a la Comisión Edilicia de Reglamentos, como convocante, y a la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, como coadyuvante, quedando asentado en el punto de acuerdo número 198/2013/TC.

3.- En la reunión de fecha 01 de abril de 2014, citada por el Regidor Gustavo Flores Llamas, en su calidad de Presidente de la Comisión Edilicia de Reglamentos, donde acudieron los integrantes de dicha Comisión Edilicia, como convocante y los integrantes de la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, como coadyuvante; entramos al estudio del proyecto del Decreto por el que se expide el Reglamento del Consejo de Desarrollo Artesanal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y se reforma el artículo 32 y adiciona el artículo 82 bis del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; después del estudio y análisis, en lo general y en lo particular, de los ordenamientos propuestos, se tomaron en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Que de conformidad a lo establecido en los artículos 32 fracciones XXVII y XLV, 72 Bis y 76 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, la Comisión Edilicia de Reglamentos, como convocante, y la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, como coadyuvante, resultamos competentes para dictaminar la presente propuesta de Decreto.

II.- Que el procedimiento que se ha seguido es el idóneo de conformidad con los artículos 42 Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 36 del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 23, 24, 26, 29, 31, 103, 106, 110, 111, 118, 119 y 120, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

III.- El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, como todos los municipios libres en México, a través de su máximo órgano de gobierno – el Pleno del Ayuntamiento – tiene facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II, 40 fracción II de la Ley

del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 9, 10, fracciones X y XVIII, y 34 fracción II del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y el artículos 6 fracción I, 104 y 146 bis 2 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

IV.- Que los ayuntamientos, en ejercicio de su facultad reglamentaria consagrada en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; además de aprobar o emitir *acuerdos*, como lo marca el artículo 34 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, en relación con el artículo 3 fracción III del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, también se encuentran facultados para emitir *decretos*, como una especie de los acuerdos que se toman por las mayorías que se contemplan en las leyes y reglamentos, según sea el caso.

No debe pasar desapercibido que los ayuntamientos al resolver los asuntos que les son planteados emiten *acuerdo* con distintos efectos jurídicos y en las distintas facetas que tiene el municipio, a saber y por mencionar algunos ejemplos, emite *acuerdos* en su carácter de persona moral, al otorgar su consentimiento para celebrar contratos o convenios del orden civil (comodatos o permutas), emite *acuerdos* en su carácter de autoridad administrativa, al concesionar a particulares un servicio público, así como emite *acuerdos* como órgano de gobierno, mediante la expedición de *decretos* por los cuales se crean, reforman, modifican, adicionan, derogan o abrogan ordenamientos municipales; robustece lo anterior, la siguiente tesis:

"Época: Octava Época

Registro: 211315

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Localización: Tomo XIV, Julio de 1994

Materia(s): Administrativa

Tesis:

Pag. 529

[TA]; 8a. Época; T.C.C.; S.J.F.; Tomo XIV, Julio de 1994; Pág. 529

DECRETOS. LOS AYUNTAMIENTOS TIENEN FACULTAD PARA EXPEDIRLOS.

Aun cuando es cierto que en la fracción V del artículo 115 constitucional, no se contempla textualmente la palabra "decreto"; sin embargo, ello no significa que un ayuntamiento carezca de facultades para expedirlos toda vez que el último párrafo de la repetida fracción, expresamente establece lo siguiente:.. "expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios"; esto es, que si la palabra decreto en un sentido amplio significa "resolver o decidir la persona que tiene autoridad para ello", al establecer tal precepto que los municipios para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, pueden expedir las disposiciones administrativas que fueren necesarias, es evidente que de acuerdo con tal disposición sí tienen

facultades para expedir decretos. Asimismo del texto de los artículos 71 y 92 constitucionales no se desprende que el Presidente de la República, los diputados y senadores del Congreso de la Unión, son las únicas autoridades facultadas para expedir leyes y decretos; puesto que, los mismos, solamente señalan los requisitos que deben reunir los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes emitidas por el titular del Poder Ejecutivo Federal.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo en revisión 220/89. Jorge Álvarez González. 13 de octubre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Jorge Núñez Rivera."

A su vez, no se debe perder de vista que es el propio artículo 146 Bis 2, fracción I, inciso c) del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el que habla de los *decretos* aprobados por este Ayuntamiento, al establecer que los *decretos* que se encuentran contenidos en los dictámenes, adquieren el carácter de ordenamiento municipal cuando son aprobadas por el Ayuntamiento, promulgados y publicadas por el Presidente Municipal en la Gaceta Municipal; consecuentemente no existe disposición alguna que limite al Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga a expedir decretos de creación o reforma a sus ordenamientos municipales.

V.- El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco cuenta con una gran tradición artesanal, la cual va desde la elaboración de figuras con barro bruñido, hasta el moldeado, golpe tras golpe de piedras basálticas, para la realización de molcajetes, metates y figuras artísticas, así mismo la fabricación artesanal de sogas, soguillas, cabestros, canastas, petates por mencionar algunos.

VI.- Para muestra de la importancia de la artesanía en este Municipio, el 01 de noviembre de 2013, el periódico semanal "La Verdad" publicó una nota respecto a los logros obtenidos por nuestros artesanos, siendo ésta la siguiente:

"Los artesanos de San Lucas Evangelista, San Miguel Cuyutlán y San Juan Evangelista, no solamente pusieron en alto el nombre del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, sino que además, se proclamaron con los ganadores del segundo Certamen de Creación Artesanal de Lapidaria.

El evento fue organizado y coordinado por el Instituto de la Artesanía Jalisciense y en él participaron artesanos de diferentes municipios del Estado de Jalisco como: Degollado, Guadalajara, Teocuitatlán de Corona, Magdalena, Zapopan y Tlajomulco de Zúñiga.

Con la participación de 17 artesanos Tlajomulcas, el municipio no solamente tuvo una digna representación, sino que además se posicionó por segundo año consecutivo del certamen como una de las demarcaciones más destacadas por sus artesanías."

VIII.- En base a lo anterior, se propone a este pleno aprobar y autorizar el siguiente:

"Decreto por el que se expide el Reglamento del Consejo de Desarrollo Artesanal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y se reforma el artículo 32 y adiciona el artículo 82 bis del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Primero.- Se expide el Reglamento del Consejo de Desarrollo Artesanal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco para quedar como sigue:

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE DESARROLLO ARTESANAL DEL MUNICIPIO
DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.**

**CAPITULO I
De las Disposiciones Generales**

Artículo 1.- *El presente Reglamento es de interés público y social, además de ser de observancia general en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y tiene por objeto la constitución, integración, funcionamiento y establecimiento de las facultades del Consejo de Desarrollo Artesanal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

Artículo 2.- *El presente Reglamento se expide en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 37 fracción II, 38 bis, 40 fracción II y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.*

Artículo 3.- *Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:*

I.- Artesanía: La actividad realizada manualmente en forma individual, familiar o comunitaria, que tiene por objeto transformar productos o sustancias orgánicas e inorgánicas en artículos nuevos, donde la creatividad personal, las materias primas e insumos y la mano de obra constituyen factores predominantes que les imprimen características culturales, folklóricas o utilitarias, originarias de una región determinada, mediante la aplicación de técnicas, herramientas o procedimientos transmitidos generacionalmente;

II.- Artesano: Aquella persona que, con habilidades naturales o dominio técnico de un oficio, con capacidades innatas o conocimientos prácticos o teóricos de una técnica artesanal, elabora bienes u objetos de artesanía, en forma predominantemente manual;

III.- Ayuntamiento: El Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

IV.- Consejo Artesanal: El Consejo de Desarrollo Artesanal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

V.- Dirección General: La Dirección General de Procesos Ciudadanos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco o su titular;

VI.- Dirección de Turismo: La Dirección de Turismo del Municipio Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco o su titular;

Ésto da testimonio de la importancia y actualidad de la artesanía como uno de los quehaceres y oficios más importantes de nuestra sociedad.

VII.- En otro tenor, la Secretaría de Cultura Jalisco, ha promovido la creación de Consejos Municipales de Desarrollo Artesanal y así contar con una instancia municipal de desarrollo municipal para la coordinación de los trabajos que promueve el Estado, como un consejo consultivo ciudadano más, regulado por el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y una Comisión Edilicia de Desarrollo Artesanal, lo que contribuirá a potencializar el desarrollo y el crecimiento de dicho sector, así como el de consolidar la identidad de los artesanos de nuestro Municipio, por lo que para estar en condiciones de dar seguimiento a programas, convenios y fomentar la participación de este gremio en las actividades del Gobierno Municipal en pro del desarrollo de esta actividad, es importante expedir el Reglamento del Consejo de Desarrollo Artesanal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y reformar el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, consistente en reformar su artículo 32 y adicionar el artículo 82 bis, para la creación de la Comisión Edilicia de Desarrollo Artesanal, quedando como la siguiente:

Dice:	Debe decir:
Artículo 32.- L. Vehículos y; LI. Vialidad y Transporte.	Artículo 32.- L. Vehículos; LI. Vialidad y Transporte; y LII. Desarrollo Artesanal.

Dice:	Debe decir:
Artículo 82.- ...	Artículo 82.- ... Artículo 82 Bis. La Comisión Edilicia de Desarrollo Artesanal tiene las siguientes facultades y obligaciones: I. Estudiar, analizar, proponer y dictaminar los ordenamientos municipales y los asuntos tendientes a fomentar, mejorar, desarrollar e impulsar el desarrollo artesanal del Municipio; y II. Conocer y dar su opinión, al Presidente Municipal y al Ayuntamiento, acerca del desempeño y operación del Consejo de Desarrollo Artesanal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

VII.- Municipio: Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y

VIII.- Reglamento: El presente Reglamento del Consejo de Desarrollo Artesanal del Municipio de Tlajomulco Zúñiga, Jalisco.

Artículo 4.- El Consejo Artesanal, es un organismo de naturaleza ciudadana de consulta y auxiliar en la gestión del desarrollo artesanal en el Municipio.

Artículo 5.- Para todo lo que no se encuentre previsto en el presente Reglamento será aplicable de forma supletoria:

I.- La Ley de Promoción y Desarrollo Artesanal del Estado de Jalisco; y

II.- El Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

CAPITULO II **De la Constitución del Consejo Artesanal**

Artículo 6.- El Consejo Artesanal se integrará en forma permanente por:

I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga o el Presidente de la Comisión Edilicia de Desarrollo Artesanal.

II.- Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección Turismo;

III.- Un Secretario Adjunto, que será el titular de la Dirección General; y

IV.- Cuatro consejeros ciudadanos preponderantemente artesanos clasificados como "A" y "B", electos mediante convocatoria pública que emitirá el Presidente Municipal, donde establezca claramente el perfil del consejero requerido, los requisitos y procedimiento que se deben cumplir para participar, los cuales serán insaculados y designados en sesión del Ayuntamiento.

Artículo 7.- Por cada consejero propietario se designará un suplente que lo substituya en sus faltas temporales.

Artículo 8.- Para la renovación de los integrantes del Consejo Artesanal se seguirán las siguientes reglas:

I.- Los cargos de Presidente y secretarios del Consejo Artesanal son inherentes a sus funciones públicas, por lo que se renovarán en los términos de las leyes y ordenamientos municipales correspondientes; y

II.- Los cargos de consejeros ciudadanos son honoríficos, por lo que no tendrán retribución alguna y se renovarán de forma escalonada, en términos del reglamento en materia de consejos consultivos.

CAPÍTULO III **De las Facultades y Funcionamiento del Consejo Artesanal**

Artículo 9.- Son facultades del Consejo Artesanal:

I.- Opinar acerca de las políticas del desarrollo artesanal del Municipio que instrumente el Ayuntamiento;

II.- Salvaguardar, preservar e impulsar la tradición artesanal del Municipio;

III.- Colaborar con el Instituto de la Artesanía Jalisciense en el desempeño de sus funciones en el Municipio;

IV.- Fomentar la participación de otros sectores de la economía del Municipio en el desarrollo y crecimiento de la actividad artesanal.

V.- Recibir y canalizar ante las autoridades municipales competentes, las recomendaciones, estudios, propuestas y demandas en materia del desarrollo artesanal;

VI.- Promover, con el apoyo de las autoridades, la impartición de cursos de capacitación de los artesanos, con el objeto de mejorar sus condiciones de vida y la de sus familias;

VII.- Vigilar la aplicación de los instrumentos para el desarrollo artesanal del Municipio;

VIII.- Emitir recomendaciones al Ayuntamiento, a las dependencias de la administración pública municipal y sus organismos autónomos con relación al resto de facultades de este Consejo Artesanal;

IX.- Conferir a sus miembros comisiones especiales en la esfera de sus atribuciones;

X.- Participar en la elaboración y supervisión de los programas de desarrollo artesanal en el Municipio;

XI.- Crear mesas temáticas para el estudio y análisis de los asuntos de competencia del Consejo Artesanal;

XII.- Fomentar la inversión privada nacional o extranjera, con el objeto de incrementar la comercialización artesanal en el Municipio;

XIII.- Solicitar información a las dependencias de la administración pública municipal y sus organismos autónomos para el desarrollo de acciones y políticas de fomento y promoción de las artesanías del Municipio; y

XIV.- Las demás que les atribuya los ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 10.- *El Presidente del Consejo Artesanal tendrá las siguientes facultades:*

I.- Convocar a las sesiones del Consejo Artesanal;

II.- Presidir y dirigir las sesiones del Consejo Artesanal;

III.- Nombrar a su suplente;

IV.- Emitir el voto de calidad en caso de empate, cuando se realice alguna votación en las sesiones del Consejo Artesanal;

V.- Firmar las actas del Consejo Artesanal que se levanten de cada sesión;

VI.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que tome el Consejo Artesanal;

VII.- Solicitar a los miembros del Consejo Artesanal la información necesaria para el mejor funcionamiento del mismo;

VIII.- Invitar a dependencias, entidades públicas, organizaciones no gubernamentales o vecinales cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar con el objeto de

aprovechar sus conocimientos, experiencias y capacidades puedan aportar elementos para enriquecer los trabajos en el Consejo Artesanal;

IX.- Presentar al seno del Consejo Artesanal cualquier propuesta encaminada al cumplimiento de sus objetivos;

X.- Proponer al Consejo Artesanal la asignación de comisiones especiales o mesas temáticas y de más acuerdos;

XI.- Rendir el informe de actividades del Consejo Artesanal; y

XII.- Las demás atribuciones que le confieran los reglamentos municipales aplicables.

Artículo 11.- *Son atribuciones del Secretario Técnico:*

I.- Elaborar el calendario de sesiones, previo acuerdo del Presidente;

II.- Firmar las convocatorias para las sesiones del Consejo Artesanal;

III.- Preparar el orden del día y la documentación necesaria para la celebración de las sesiones del Consejo Artesanal;

IV.- Citar a los consejeros con la debida anticipación a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como a las demás reuniones de trabajo del Consejo Artesanal;

V.- Participar en la sesiones del Consejo Artesanal con derecho a voz y voto;

VI.- Firmar las actas de las sesiones del Consejo Artesanal, recabando la firma del resto de sus integrantes que haya asistido;

VII.- Apoyar en todo lo que sea necesario para dar cumplimiento y, en su caso, dar seguimiento a los acuerdos y decisiones que tome el Consejo Artesanal;

VIII.- Realizar las gestiones necesarias para que en el Municipio se cumplan con los objetivos de la Ley de Promoción y Desarrollo Artesanal del Estado de Jalisco;

IX.- Llevar un registro de los artesanos del Municipio;

X.- Fungir como vínculo con el Instituto de la Artesanía Jalisciense;

XI.- Apoyar al sector artesanal en la realización de gestiones ante las diversas dependencias de gobierno;

XII.- Solicitar apoyos para el sector artesanal del Municipio;

XIII.- Mantener actualizada toda la información que en relación al Consejo Artesanal se emita;

XIV.- Canalizar las propuestas que en el seno del Consejo Artesanal se reciban;

XV.- Auxiliar el trabajo de las comisiones o mesa temáticas del Consejo Artesanal; y

XVI.- Las demás que el Consejo Artesanal y su Presidente le determinen.

Artículo 12.- *El Secretario Adjunto tendrá las siguientes facultades:*

I.- Promover y difundir las actividades del Consejo Artesanal;

II.- Auxiliar al Presidente y al Secretario Técnico en el desempeño de las funciones a que se refiere el presente Reglamento;

III.- Participar en la sesiones del Consejo Artesanal con derecho a voz, por sin voto;

IV.- Levantar el acta de cada una de las sesiones del Consejo Artesanal y registrarlas en el Libro de Actas que se lleve para tal efecto;

V.- En coordinación con el Secretario Técnico, integrar los documentos e información que se requiera para el desarrollo de las sesiones del Consejo Artesanal;

VI.- Firmar las actas de las sesiones del Consejo Artesanal;

VII.- Cumplir con las obligaciones que en materia de transparencia le corresponden al Consejo Artesanal; y

VIII.- Las demás que el Consejo Artesanal y su Presidente le determinen.

Artículo 13.- *A los integrantes del Consejo Artesanal, en general les corresponde:*

I.- Proponer al Consejo Artesanal opiniones o proyectos para su acuerdo o resolución de conformidad a las facultades y atribuciones del mismo;

II.- Aportar los puntos de vista, opiniones y sugerencias que constituyan la expresión de la institución, organismo, organización o sector que representan;

III.- Solicitar a los secretarios copias de las actas de las sesiones del Consejo Artesanal y de los documentos que integren los expedientes de las sesiones del mismo;

IV.- Con el debido respeto, participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Artesanal;

V.- Participar en las mesas temáticas y llevar a cabo las comisiones que el Consejo Artesanal les haya encomendado; y

VI.- Lo demás que les sean conferidas por el Código y los ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 14.- *Para el funcionamiento del Consejo Artesanal se seguirán las reglas establecidas en el reglamento en materia de consejos consultivos expedido por el Ayuntamiento.*

Artículo 15.- *Durante la primera sesión ordinaria de cada año el Presidente del Consejo Artesanal presentará por escrito el informe de actividades realizadas en el año inmediato anterior.*

Artículo 16.- *Para los casos no previstos en el presente Reglamento o su normatividad supletoria, se estará a lo que determine el Consejo Artesanal, a propuesta del Presidente.*

Segundo.- Se reforma al artículo 32 y se adiciona el artículo 82 bis del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 32.- ...

L. Vehículos;

LI. Vialidad y Transporte; y**LII. Desarrollo Artesanal.**

Artículo 82 Bis. La Comisión Edilicia de Desarrollo Artesanal tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I. Estudiar, analizar, proponer y dictaminar los ordenamientos municipales y los asuntos tendientes a fomentar, mejorar, desarrollar e impulsar el desarrollo artesanal del Municipio; y

II. Conocer y dar su opinión, al Presidente Municipal y al Ayuntamiento, acerca del desempeño y operación del Consejo de Desarrollo Artesanal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo.- Se reconoce la integración del actual Consejo Municipal de Desarrollo Artesanal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y en cuanto a su funcionamiento se sujetará a las disposiciones del presente Decreto.

Tercero.- Por única ocasión el periodo de duración de los actuales consejeros "A" y "B", será irregular, por lo que su renovación se llevará a cabo tomando como referencia el inicio del periodo constitucional de Gobierno 2015-2018."

Cuarto.- Posteriormente a la entrada en vigor del presente decreto, el Presidente Municipal propondrá la integración de la Comisión Edilicia de Desarrollo Artesanal en sesión del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco."

IX.- Con base en las consideraciones fundadas y motivadas, y una vez hecho el estudio general y particular del Decreto antes expuesto, los integrantes de la Comisión Edilicia de Reglamentos, como convocante, y la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, como coadyuvante, sometemos a consideración del Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, la aprobación de los **resolutivos** a manera del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el Dictamen que resuelve el turno, asentado en el punto de acuerdo 198/2013/TC, acordado en la sesión ordinaria del Ayuntamiento de fecha 04 de noviembre de 2013.

SEGUNDO.- El Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, aprueba y autoriza, en lo general, y en lo particular, el *"Decreto por el que se expide el Reglamento del Consejo de Desarrollo Artesanal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y se reforma el artículo 32 y adiciona el artículo 82 bis del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco"*, en términos del dictamen aprobado.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal, para efectos de su vigencia, así mismo dese a conocer en los estrados del Palacio Municipal, en las Delegaciones y Agencias el presente acuerdo, así como, publíquese en la página de internet del Gobierno Municipal.

CUARTO.- Regístrese en el libro de actas de sesiones correspondiente.

A T E N T A M E N T E.

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 01 de abril de 2014.
"2014, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución de Apatzingán"



Regidor Gustavo Flores Llamas.
Presidente de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Vocal de la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo.



Síndico Luis Octavio Vidrio Martínez.
Presidente de la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, y Vocal de la Comisión Edilicia de Reglamentos.



Regidor Adrián Octavio Salinas Tostado.
Vocal de la Comisión Edilicia de Reglamentos.



Regidor Eleazar Torres Zainos.
Vocal de la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo.

La presente foja corresponde al Dictamen mediante el cual se propone al Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice, en lo general y en lo particular, el Decreto por el que se expide el Reglamento del Consejo de Desarrollo Artesanal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y se reforma el artículo 32 y adiciona el artículo 82 bis del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.